



Nº de Solicitud:
ISDEM-2021-03

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las dieciséis horas con once minutos, del día once de febrero del año dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, del ciudadano [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; actuando en su calidad de persona natural; quien solicitó la información que se detalla a continuación:
 - **“Monto del anticipo del FODES por los 262 municipios en los 14 departamentos del país que transfirió el Ministerio de Hacienda al USDEM el día 10 de Febrero de 2021”.**
 - **“El monto transferido es para pagar compromisos crediticios o para hacer obras”.**
2. Mediante auto de las once horas y cuarenta minutos, del día doce de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés



público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 12 de febrero de 2021, se solicitó al Departamento de Tesorería, el "Monto del anticipo del FODES por los 262 municipios en los 14 departamentos del país que transfirió el Ministerio de Hacienda al USDEM el día 10 de Febrero de 2021" y "El monto transferido es para pagar compromisos crediticios o para hacer obras". Por lo que, con fecha quince de febrero del presente año, el jefe del Departamento remite respuesta indicando que el monto de anticipo de FODES por las 262 Municipalidades del país de los 14 departamentos que el Ministerio de Hacienda transfiriera a USDEM en fecha 10 de febrero de 2021, asciende a la cantidad de un millón novecientos once mil quinientos cincuenta y nueve dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1, 911,559.10); y que el anticipo recibido es para pagar los compromisos financieros adquiridos por las municipalidades. Para constancia se anexa respuesta por parte del departamento al que se le solicitó la información.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a la información, en formato digital, de conformidad a lo solicitado por el ciudadano, según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.



- b) Concédase el acceso a la información pública en el formato requerido.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Magdalena del Carmen Peña Ardón.
Oficial de Información.
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales